



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

E | 1219

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 03 FEB. 2009

09/05/001/60/25

Sr. Presidente de la  
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese  
Cuerpo, el Proyecto de Ley referente en el que se establecen diversas  
medidas orientadas a disminuir la inflación.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor  
consideración.-

SD. / ahf

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República



## EXPOSICION DE MOTIVOS

09/05/001/60/25

El Poder Ejecutivo entiende necesario impulsar todas aquellas medidas que contribuyan al control de la inflación. Este esfuerzo es particularmente necesario en relación con el mantenimiento del poder adquisitivo de salarios y jubilaciones, cuya evolución francamente positiva de los últimos años debe ser preservada.-

El presente proyecto de ley se inscribe en el conjunto de instrumentos orientados a la finalidad aludida.-

El artículo 1º faculta al Poder Ejecutivo a fijar en 0% (cero por ciento) la tasa del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las frutas y hortalizas que determine, y a exonerar de dicho impuesto las importaciones de tales bienes, por un período de ciento veinte días, prorrogable por única vez por un lapso similar. Es notorio que las actuales dificultades climáticas inciden en la oferta de tales bienes, encareciendo su consumo. Esta medida, de carácter transitorio, tiende a mitigar esos efectos, al disminuir relativamente el costo tributario que incide en su precio.-

El artículo 2º fija en el 0% (cero por ciento) la alícuota del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las enajenaciones de carne bovina picada congelada, por un período de ciento veinte días, también prorrogable por única vez por un lapso similar, de modo de favorecer el consumo de un alimento de relevante valor proteico a un precio accesible a los sectores socioeconómicos de menor poder adquisitivo.-

El artículo 3º del proyecto establece la competencia de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) para la importación y adquisición de alimentos por cuenta y orden de personas jurídicas de derecho privado, de modo de aprovechar las importantes economías de escala y la experiencia de gestión de esta entidad, a través de la implementación de mecanismos de colaboración público privados.

Por último, por el artículo 4º, se habilita a los Gobiernos Departamentales a adquirir por el sistema de la UCA y a comercializar alimentos en caso de existir dificultades de escasez y/o altos precios que impliquen problemas de abastecimiento a la población.



**PROYECTO DE LEY**

**ARTICULO 1º.**- Facúltase al Poder Ejecutivo a:

09/05/001/60/25

- a) Fijar en 0% (cero por ciento) la alícuota del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las enajenaciones de las frutas y hortalizas que determine.-
- b) Exonerar de dicho tributo a las importaciones de los bienes a que refiere el literal anterior.-

La facultad establecida precedentemente podrá ser ejercidas por un lapso de ciento veinte días contados a partir de la promulgación de la presente ley. El período de aplicación podrá ser prorrogado por única vez por otros ciento veinte días.-

**ARTICULO 2º.**- Fijase en 0% (cero por ciento) la alícuota del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las enajenaciones de carne de picada de origen vacuno congelada envasada al vacío, por un plazo de ciento veinte días contados a partir de la promulgación de la presente ley. El período de aplicación podrá ser prorrogado por única vez por otros ciento veinte días.-

Dicha tasa se aplicará exclusivamente en el caso en que el referido bien se produzca en el establecimiento de faena, y sea remitido al consumo debidamente individualizado.-

**ARTICULO 3º.**- Compete a la Unidad Centralizada de Adquisiciones, además de las facultades establecidas en la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, la importación y la adquisición de alimentos por cuenta y orden de personas jurídicas de derecho privado, con la autorización del Poder Ejecutivo, actuando el Presidente de la República en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y siempre que existan dificultades referidas a la escasez y/o altos precios, que impliquen problemas de abastecimiento a la población.-

**ARTICULO 4º.**- Incorporase en el artículo 36 de la Ley Nº 9.515 de 1º de noviembre de 1935 (Ley Orgánica Municipal) el siguiente numeral 7º: "7º) Adquirir alimentos por el sistema de la Unidad Centralizada de Adquisiciones y comercializar los mismos, en caso de existir dificultades referidas a la escasez y/o altos precios, que impliquen problemas de abastecimiento a la población".-